

CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN CINEMATOGRAFIA**REUNION EXTRAORDINARIA**

Citados por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica PROIMAGENES EN MOVIMIENTO, en ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, por medio de comunicaciones escritas enviadas a cada uno de los representantes, se reunieron en la sede de Proimágenes en Movimiento ubicada en la Calle 35 No. 4-89, en la ciudad de Bogotá, el día 14 de octubre de 2009 a las 4:00 P.M. los miembros del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía en reunión extraordinaria.

1. Verificación del Quórum**Entidad o Sector**

Ministerio de Cultura
 Director de Cinematografía Ministerio de Cultura
 Designado por la Ministra de Cultura
 Designado por la Ministra de Cultura
 Representante Consejos Dep. de Cinematografía
 Representante de los Productores de Largometraje
 Representante de los Distribuidores
 Representante de los Exhibidores
 Representante de los Directores

Representado por

David Melo Torres
 David Melo Torres
 Patricia Restrepo M.
 Darío Vargas Linares
 Juan Carlos Romero C.
 Jaime Tenorio Tascón
 Marcela Restrepo Bernal
 Jorge Enrique Gutiérrez
 Edgar Montañez Muñoz

Claudia Triana asistió en su calidad de Directora del Fondo Mixto para la Promoción Cinematográfica "Proimágenes en Movimiento", entidad que ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía. Como invitados asistieron Adelfa Martínez Bonilla, funcionaria de la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, el doctor Alberto Rivera Marín, Asesor Jurídico de Proimágenes en Movimiento, Yolanda Aponte Melo, funcionaria de esta misma entidad y Andrea Afanador, Directora de Convocatorias FDC.

El doctor David Melo Torres, Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura, actuó como delegado de la Ministra de Cultura, doctora Paula Marcela Moreno Zapata, según Resolución No. 2100 de fecha trece (13) de octubre de 2009. En tal calidad, presidió la sesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 69° del Decreto No. 763 del 10 de marzo de 2009. Una vez verificado el quórum, el doctor David solicitó la aprobación del orden del día propuesto. Los miembros del Consejo aprobaron unánimemente el mismo y en consecuencia se continuó con lo allí previsto.

2. Aprobación del orden del día

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Orden del Día
3. Solicitud de prórroga proyecto "La Hora de los Traidores"
4. Proyecto "Centro de Conservación de Soportes Audiovisuales", Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.

3. Solicitud de prórroga proyecto "La Hora de los Traidores"

En primer lugar, la doctora Claudia Triana hizo un resumen de lo acontecido con el proyecto "La Hora de los Traidores", beneficiario de la Convocatoria del Fondo para

el Desarrollo Cinematográfico en el año 2007, en la modalidad de Producción de largometrajes y presentado por la sociedad Fehrmann Productions Ltda.

Señaló, que de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, en la sesión del 17 de septiembre de 2009, fueron citados a la reunión los señores Freddy Fehrmann, representante legal de Fehrmann Productions Ltda y Víctor Gaviria, Director y coguionista del proyecto, con el objeto de conocer el alcance del preacuerdo suscrito entre ellos, y tener claridad en las fechas programadas para el rodaje y finalización de la película "LA HORA DE LOS TRAIADORES" y así poder estudiar la prórroga solicitada.

Se invitó a la sala a los señores Fehrmann y Gaviria quienes precisaron al Consejo lo siguiente:

- El señor Víctor Gaviria dirigirá primero otro proyecto, por lo tanto, iniciaría preproducción de la película en septiembre de 2010, etapa que tardaría 6 meses, es decir hasta marzo de 2011. La posproducción se realizaría en Mayo de 2011 y la película estaría lista en el año 2012.
- Existe una carta de intención entre Fehrmann Productions y el director que se perfeccionaría en un contrato en caso de obtener la prórroga.

Una vez estudiada la situación del proyecto los miembros del Consejo votaron las siguientes alternativas:

1. No otorgar la prórroga solicitada para el inicio del rodaje y exigir el reintegro del dinero desembolsado por incumplimiento del contrato.
2. Aceptar cambio del director del proyecto

Los miembros del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, por mayoría de votos, dispusieron no otorgar la prórroga solicitada y exigir el reintegro de la totalidad de la suma desembolsada con los intereses e indexaciones legales, de conformidad con lo previsto en el contrato y autorizaron a Proimágenes en Movimiento para definir los términos en los cuales se hará dicha devolución.

No obstante, se deja constancia que los Consejeros Edgar Montañez Muñoz y Jorge Enrique Gutiérrez Gil, votaron afirmativamente por la aceptación del cambio de Director del proyecto, con el fin de que el productor pudiera sacar adelante el proyecto.

4. Proyecto "Centro de conservación de soportes audiovisuales" a cargo de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.

La doctora Claudia Triana, presentó a los miembros del Consejo el concepto jurídico, solicitado por la señora Ministra de Cultura, Paula Marcela Moreno Zapata, en la sesión del 17 de septiembre de 2009, relacionado con la facultad que le asiste al CNACC orientada a comprometer recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico para la realización de la obra de infraestructura que adelanta la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano en el propósito de preservar la memoria audiovisual y garantizar la recuperación, conservación y difusión del patrimonio de imágenes en movimiento de Colombia y de todos los documentos complementarios.

Señaló que el concepto jurídico concluye que los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico pueden ser destinados a apoyar el desarrollo de obras de infraestructura que adelanten personas jurídicas de derecho privado, para la salvaguardia de la memoria cinematográfica colombiana.

El texto del documento presentado constituye el anexo 1 a la presente acta y hace parte integral de la misma.

Asimismo, la doctora Claudia manifestó que la Fundación Patrimonio Fílmico solicitó al Consejo los recursos necesarios para concluir la primera del etapa de construcción del denominado "Centro de Conservación de soportes audiovisuales" por un valor de Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000).

Una vez estudiada la solicitud, y habiendo considerado la importancia de este proyecto para el patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, los miembros del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, aprobaron por unanimidad la asignación de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000.00) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2009 para la terminación de la Primera Etapa de construcción del denominado "Centro de Conservación de Soportes Audiovisuales", y autorizó la suscripción del respectivo contrato con la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, sujeto a la presentación del Plan de Inversión detallado avalado por el interventor de la obra.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y el artículo 1º del Decreto 2291 de 2003 se aprobó su ejecución mediante el Acuerdo 064 de 2009 y el rubro de gastos que permite su implementación. Este acuerdo constituye el anexo 2 a la presente acta y hace parte integral de la misma.

Siendo las 6:00 P.M., del día 14 de octubre de 2009 y no habiendo más puntos por tratar el doctor David Melo Torres, ordenó levantar la sesión.



DAVID MELO TORRES
Presidente



CLAUDIA TRIANA DE VARGAS
Secretaría Técnica

ANEXO 1

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2009

ARM/0208

Doctora
CLAUDIA TRIANA DE VARGAS
 Directora
Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica
PROIMAGENES EN MOVIMIENTO
Ciudad

REF.: CONCEPTO SOBRE APOYO DEL F.D.C. CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA LA PRESERVACIÓN DE OBRAS CINEMATográfICAS.

Respetada doctora:

En cumplimiento de lo pedido por la señora Ministra de Cultura, en la última sesión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía –CNACC-, celebrada el 17 de septiembre pasado, relacionada con la facultad que le asiste al CNACC orientada a comprometer recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico –FDC- para la realización de la obra de infraestructura que adelanta la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano –FPFC- en el propósito de preservar obras cinematográficas nacionales que mantengan viva la memoria colectiva del país, me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre este tema se ha encontrado la siguiente normatividad constitucional, legal y reglamentaria, a saber:

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

“Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. ...” (El resaltado está fuera del texto original)

“Ley 397 de 1997.- Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.”

“Artículo 12. Del patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento.”

“Parágrafo. EL Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, velará por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento.” (El resaltado está fuera del texto original)

“Artículo 40. Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como un medio de expresión de nuestra identidad nacional.” (El resaltado está fuera del texto original)

“Artículo 41. Del aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.
3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.
4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.
5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.” (El resaltado está fuera del texto original)

“Ley 814 de 2.003.- Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.”

“Artículo 4°. Competencias. (...) En concordancia con las disposiciones de la Ley 397 de 1997, de esta ley y demás normas aplicables, compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía: 1. Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación.” (El resaltado está fuera del texto original)

“Artículo 5°. Cuota para Desarrollo Cinematográfico. Para apoyar los objetivos trazados en esta ley y en la Ley 397 de 1997, créase una contribución parafiscal, denominada Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, a cargo de los exhibidores cinematográficos, los distribuidores que realicen la actividad de comercialización de derechos de exhibición de películas cinematográficas para salas de cine o salas de exhibición establecidas en territorio nacional y los productores de largometrajes colombianos, ...” (El resaltado está fuera del texto original)

“Artículo 9°. Administración de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico. (Reglamentado por el Decreto Nacional 352 de 2004). Los recursos de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico y los que en esta ley se señalan ingresarán a una cuenta especial denominada Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, la cual será administrada y manejada mediante contrato que celebre el Ministerio de Cultura con el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica creado de conformidad con el artículo 46 de la Ley 397 de 1997. El respectivo contrato estatal celebrado en forma directa dispondrá lo relativo a la definición de las actividades, proyectos, metodologías de elegibilidad, montos y porcentajes que pueden destinarse a cada área de la actividad cinematográfica.” (El resaltado está fuera del texto original)

“Artículo 10. Fondo para el Desarrollo Cinematográfico. Créase el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica...” (El resaltado está fuera del texto original)

“Artículo 12. Dirección del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico. (Reglamentado por el Decreto Nacional 352 de 2004). La Dirección del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico estará a cargo del Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía cuya composición reglamentará el Gobierno Nacional en forma que garantice la presencia del Ministerio de Cultura, de la Dirección de Cinematografía de ese Ministerio y de los sujetos pasivos de la contribución parafiscal creada en esta ley.” (El resaltado está fuera del texto original)

“La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía estará a cargo del administrador del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, quien participará con voz y sin voto.” (El resaltado está fuera del texto original)

“Artículo 11. Destinación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico. Los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico se ejecutarán con destino a:

“1. Concesión de estímulos e incentivos iguales a los previstos en los artículos 41 y 45 de la Ley 397 de 1997, incluidos subsidios de recuperación a la producción y coproducción colombianas.” (El resaltado está fuera del texto original)

“Ley 812 de 2.003.- Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.”

“Artículo 114°. Planes de Desarrollo Departamental y Municipal. Con el fin de fortalecer el desarrollo de las regiones y la participación de la sociedad civil en la gestión pública, los departamentos, distritos y municipios armonizarán sus planes de desarrollo con lo dispuesto en materia deportiva y cultural en el Plan Nacional de Cultura 2001 – 2010 y el Plan Nacional de Desarrollo.”

Plan Decenal de Cultura. Resalta la necesidad de fortalecer la acción del Estado a favor de la protección de la memoria audiovisual, toda vez que “...los registros fotográficos, filmicos, en video y otros soportes, constituyen memorias que deben ser inventariadas, preservadas en archivo y puestas al servicio de la investigación y de otras formas de apropiación social del patrimonio.”

XXI Conferencia General de la UNESCO en 1.980. En la Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento, se resaltó: “La importancia, cultural, educativa, histórica, científica y artística de las imágenes en movimiento” y solicitó a los Estados nacionales “La salvaguarda de este patrimonio cultural, cuya pérdida será irreparable.”

CONCEPTO:

De la normatividad citada se desprenden los siguientes aspectos de carácter legal:

Es evidente que la responsabilidad sobre la protección al patrimonio cultural de la Nación recae en el Estado, conforme lo prevé el artículo 72 de la Constitución Política colombiana.

Partiendo de esa premisa, se desarrolla toda una normatividad legal y reglamentaria cuya intención es señalar la responsabilidad del Estado, por intermedio de su

Ministerio de Cultura, y de Hacienda y Crédito Público, en la labor de mantener protegidas las imágenes en movimiento de la cinematografía colombiana, fomentando la conservación, preservación y divulgación de la misma.

Para facilitar el cumplimiento de dicha responsabilidad, el legislador creó un aporte parafiscal, cuya destinación específica está claramente señalada en el artículo 11 de la Ley 814 de 2.003, de cuyo texto se desprende que los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico FDC, se destinarán, entre otros, a la concesión de estímulos e incentivos iguales a los previstos en el artículo 41 de la Ley 397 de 1.997, entre los cuales se encuentran los estímulos especiales para la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.

La Fundación Patrimonio Fílmico es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto y de reconocida idoneidad, como lo exige el artículo 355 de la Constitución Política, cuyo objetivo es preservar la memoria audiovisual de Colombia y garantizar su recuperación, conservación y difusión. Está integrada por organismos públicos y privados (Ministerio de Cultura, Radio Televisión Nacional de Colombia y Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deportes de Bogotá, Cine Colombia S.A., Fundación Rómulo Lara y Cine Club de Colombia).

Esta clase de entidades se ubica dentro del concepto de entidades descentralizadas indirectas, invocado reiteradamente en la Ley 489 de 1998. Su naturaleza está enmarcada, desde su creación, en el decreto 130 de 1976 norma que si bien está derogada por la Ley 489 de 1.998 ésta misma recogió el concepto, que permite reafirmar la manera se proyectó la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, como entidad descentralizada indirecta, de carácter mixto.

La existencia de esta clase de entidades descentralizadas indirectas, que cumplen funciones relacionadas con ciencia y tecnología y cultura, mediante la participación estatal y privada y a través de la destinación de recursos públicos, han sido respaldadas por las sentencias C-506/94, C-230/95, C-316/95 y C-671/95, todas relacionadas con la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1.998 y a la conformación de Fondos Mixtos de las Artes y Cultura.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, el Estado puede celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de carácter privado, que le permitan desarrollar conjuntamente actividades y funciones que les hubieren sido asignadas por la Ley, como es el caso que nos ocupa.

Precisamente es la sentencia C-671 de 1.999, la que señala que las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la Ley asigna a las entidades estatales sin violar precepto constitucional alguno "*...por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.*"

Además, es en la sentencia C-506/94, donde la vista del Ministerio Público señala "*...que si bien el artículo 355 de la Carta, establece la prohibición de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, esa prohibición no se extiende hasta los pagos a título oneroso, ni aquellos en los cuales el Estado recibe una clara contraprestación por el pago que realiza, bien sea en razón de un contrato, o porque por mandato legal dichos particulares prestan un servicio a cargo del mismo Estado.*"

"La citada prohibición constitucional no puede entenderse en el sentido de impedir aquellos pagos que la administración debe hacer en virtud de una clara obligación constitucional o de un precepto legal que a su turno constituya el estricto desarrollo de un principio constitucional; lo que se busca prohibir con el artículo 355 no es la entrega de recursos a

particulares como satisfacción de sus derechos, sino la entrega a ellos de sumas de dinero para que los inviertan de acuerdo con su criterio particular, en el apoyo de las actividades que realizan."

Una interpretación generalizada de la prohibición contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, nos llevaría al extremo de pensar que el Estado no puede desarrollar su función de asegurar la eficacia de los derechos fundamentales.

Las películas de producción nacional que hacen parte de los acervos de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano fueron declaradas "*Bienes de Interés Cultural de la Nación*" mediante la Resolución 963 de 2.001, expedida por el Ministerio de Cultura.

Por todas las anteriores premisas, se concluye que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico FDC, pueden ser destinados a apoyar el desarrollo de obras de infraestructura que adelanten personas jurídicas de derecho privado, en el propósito de habilitar instrumentos o mecanismos para la salvaguardia de la memoria cinematográfica colombiana; lo anterior, sin perjuicio de la adopción de medidas de salvamento de tales recursos, en el evento de no darse la terminación del proyecto en la forma planeada y en el tiempo previsto para ello, y del condicionamiento de cualquier apoyo por parte del CNACC a la participación de otras instituciones vinculadas a la conservación del patrimonio audiovisual del país, y la garantía de la total financiación del proyecto por parte de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano para terminar el mismo.

Cordialmente,

ALBERTO RIVERA MARIN
Asesor Jurídico

Alberto Rivera Marin

ANEXO 2

ACUERDO NÚMERO 064

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º de la Ley 814 de 2003 y del numeral tercero del artículo 1º del Decreto 2291 de 2003

ACUERDA

PRIMERO: Incrementar el presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2009 en la suma de Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), rubro "*Preservación del Patrimonio Fílmico*", para otorgar un apoyo económico a la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano para concluir la primera etapa de construcción del "*Centro de Conservación de Soportes Audiovisuales*".

SEGUNDO: Apruébase gastar trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000.00) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2009, del rubro "*Preservación del Patrimonio Fílmico*", para otorgar un apoyo económico para la terminación de la primera etapa de construcción del proyecto denominado "*Centro de Conservación de soportes Audiovisuales*" y autorícese la ejecución de los recursos mediante la suscripción de un contrato del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "*Proimágenes en Movimiento*" con la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.

SEGUNDO: Publíquese el contenido de este Acuerdo en el Diario Oficial.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá el 14 de octubre de 2009

Publíquese y cúmplase.


DAVID MELO TORRES
Presidente


CLAUDIA TRIANA DE VARGAS
Secretaría Técnica